



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia Proceso Verbal de nulidad de Escritura Pública
Demandante NURIS MARÍA POLO DE PACHECO
Demandados DELIA CELINA ESTHER LIMA, CLENEIDA PACHECO POLO,
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
representada legalmente por JAIME JAVIER MORENO
AMADOR.
Radicado 20001-40-03-001-2021-00452-00
Decisión Inadmite demanda

I. ASUNTO

La parte demandante solicita que se declare la nulidad absoluta de la escritura pública de compraventa No. 1656 del 7 de junio de 2019, otorgada por la Notaria Primera de Valledupar, referente a la matricula inmobiliaria No. 190-613, y celebrada por la señora DELIA CELINA ESTHER LIMA y las señoras NURIS MARIA POLO DE PACHECO y CLENEIDA PACHECO POLO, por falta de consentimiento y engaño y causa ilícita configurada por la participación en la compraventa de la señora CLENEIDA PACHECO POLO. Así mismo, se ordene la cancelación del registro de la anotación No. 008 donde fue inscrita dicho instrumento.

Así las cosas, procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y demás normas pertinentes.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión según los numerales 5 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso e inciso 2

del artículo 6 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 5 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, una vez repasada la demanda, el despacho advierte que el escrito no reúne los requisitos relativos a la clasificación y enumeración de los hechos en que el demandante soporta las pretensiones de la demanda, por cuanto los numerales tercero y sexto, del tercer acápite agrupan diversos hechos en su redacción relativos al comportamiento de las demandadas con respecto a la demandante, la identificación del bien inmueble objeto de la demanda, lo relacionado con el contrato de compraventa y la denuncia instaurada por la demandante, lo que da lugar a la inadmisión de la demanda puesto que los supuestos fácticos deben ser enunciados en forma clasificada como lo impone la norma en cita, a fin de que cada hecho sugiera una respuesta única y concreta en torno a su contenido.

Asimismo, se echa de menos en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección física y electrónica donde la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, recibirá las respectivas notificaciones como extremo demandado.

Finalmente, conviene precisar que según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, las demandas se presentarían en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto. Así las cosas, se tiene que la Escritura Pública objeto de nulidad, no se encuentra debidamente digitalizada, como quiera que no se logra apreciar en su totalidad. En ese escenario, corresponde requerir a la parte demandante para que aporte el escrito de la demanda de modo legible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso e inciso 2 del artículo 6 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

TERCERO: Reconózcase personería adjetiva al doctor FABIÁN ALBERTO RIVAS MANCILLA, identificado con C.C. No. 7.142.188, portador de la Tarjeta Profesional 151.696 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado

judicial de la parte demandante, en ejercicio de las facultades conferidas en el poder visible a folio 5 del archivo 01 del expediente digital y las deferidas por la ley.

CUARTO: Vencido el término concedido en esta providencia, ingrésese el expediente al despacho inmediatamente para resolver lo que corresponda.

QUINTO: Contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54b511ec3d8d1ea129898392cef370f0f0837c63a8d93b8e209e5d71b0826ec4

Documento generado en 11/05/2022 06:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros Sociales y demás entidades de la Seguridad Social - COVICSS
Demandado Raúl Quintero Amaya
Radicado 20001-40-03-001-2019-00474-00
Decisión Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la demandante Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros Sociales y demás entidades de la Seguridad Social – COVICSS con NIT 860.048.537-0, como quiera que consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

Número Título	Fecha Pago	Valor
424030000697745	21/12/2021	\$ 364.969,00
424030000698101	27/12/2021	\$ 56.683,00
424030000701001	21/01/2022	\$ 385.489,00
424030000701187	26/01/2022	\$ 59.863,00
424030000703768	23/02/2022	\$ 385.489,00

424030000704119	25/02/2022	\$ 59.863,00
424030000706409	22/03/2022	\$ 385.489,00
424030000706864	28/03/2022	\$ 59.863,00
424030000709785	26/04/2022	\$ 59.863,00
424030000709844	26/04/2022	\$ 385.489,00
Total Valor		\$ 2.203.060,00

Liquidación del Crédito y Costas:	\$45.630.185,39
Depósitos ordenados hasta el presente auto:	\$13.056.179,00
Depósitos por entregar	\$32.574.006,39

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

910bfa391ba8434fab5b602962721d0b155ce09b616c4268eace4a79ec77096e

Documento generado en 11/05/2022 06:23:47 PM

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

MicroSitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: COMULNEGOCIOS
Demandado: BELKIS CORDOBA VANEGAS
Radicado: 20001-40-03-001-2015-00127-00
Decisión: Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la apoderada judicial de la parte demandante SOLFANIS GUERRA MIER, identificada con C.C. N° 42.493.992, como quiera que consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
424030000695428	30/11/2021	\$ 239.660,00
424030000698866	04/01/2022	\$ 279.660,00
424030000702643	04/02/2022	\$ 221.365,00
424030000704550	02/03/2022	\$ 221.365,00
424030000708026	04/04/2022	\$ 221.365,00
424030000711167	05/05/2022	\$ 258.735,00
Total Valor		\$1.442.150,00

Liquidación del Crédito y Costas:	\$7'628.740,00
-----------------------------------	----------------

Depósitos ordenados hasta el presente asunto:	\$7.420.878,00
Depósitos por entregar	\$207.862,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fb4d99922b74469ba95a3b0735202397ab3b6a34b7e31499967aa
5d571b9fe6

Documento generado en 11/05/2022 06:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>